

No. 54882*

**Argentina
and
Ecuador**

Agreement between the Argentine Republic and the Republic of Ecuador on the execution of criminal sentences (with exchange of letters, Quito, 26 January 2009 and 18 January 2010). Buenos Aires, 20 September 2007

Entry into force: *14 August 2017 by the exchange of the instruments of ratification, in accordance with article XI*

Authentic text: *Spanish*

Registration with the Secretariat of the United Nations: *Argentina, 12 January 2018*

**No UNTS volume number has yet been determined for this record. The Text(s) reproduced below, if attached, are the authentic texts of the agreement /action attachment as submitted for registration and publication to the Secretariat. For ease of reference they were sequentially paginated. Translations, if attached, are not final and are provided for information only.*

**Argentine
et
Équateur**

Accord entre la République argentine et la République de l'Équateur relatif à l'exécution des sentences pénales (avec échange de lettres, Quito, 26 janvier 2009 et 18 janvier 2010). Buenos Aires, 20 septembre 2007

Entrée en vigueur : *14 août 2017 par l'échange des instruments de ratification, conformément à l'article XI*

Texte authentique : *espagnol*

Enregistrement auprès du Secrétariat de l'Organisation des Nations Unies : *Argentine, 12 janvier 2018*

**Aucun numéro de volume n'a encore été attribué à ce dossier. Les textes disponibles qui sont reproduits ci-dessous sont les textes originaux de l'accord ou de l'action tels que soumis pour enregistrement. Par souci de clarté, leurs pages ont été numérotées. Les traductions qui accompagnent ces textes ne sont pas définitives et sont fournies uniquement à titre d'information.*

CONVENIO
ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA
Y LA REPÚBLICA DEL ECUADOR
PARA EL CUMPLIMIENTO DE CONDENAS PENALES

La República Argentina y la República del Ecuador, en adelante denominadas “las Partes”;

Deseosas de promover y mejorar la colaboración mutua en materia de cooperación judicial;

Animadas por la voluntad de contribuir a la plena rehabilitación social de las personas condenadas;

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO I
DEFINICIONES

Para los fines del presente Convenio:

1. Estado Trasladante: es la Parte que condenó a la persona y de la cual ésta habrá de ser trasladada.
2. Estado Receptor: es la Parte a la cual la persona condenada deba ser trasladada.
3. Sentencia Condenatoria: es la decisión judicial definitiva que se impone a una persona, como pena por la comisión de un delito. Se entiende que una sentencia es firme y definitiva cuando no esté pendiente recurso legal contra ella o que el término previsto para dicho recurso haya vencido.
4. Persona Condenada: es la persona que en el territorio de una de las Partes cumplirá o esté cumpliendo una sentencia condenatoria.

ARTÍCULO II
PRINCIPIOS GENERALES

De conformidad con las disposiciones del presente Convenio:

- a. Las penas o medidas de seguridad privativas de libertad impuestas en una de las Partes, a nacionales de la otra, podrán ser cumplidas por la persona condenada en el Estado del cual sea nacional; y
- b. Las Partes se comprometen a brindarse la más amplia cooperación en materia de traslado de personas condenadas.

ARTÍCULO III
CONDICIONES PARA LA APLICACIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio se aplicará únicamente bajo las siguientes condiciones:

1. Que exista sentencia firme y definitiva como ha sido definida en el Artículo I, inciso 3, del presente Convenio.
2. Que la persona condenada otorgue expresamente su consentimiento al traslado, habiendo sido informada previamente de las consecuencias legales del mismo.
3. Que la persona condenada sea nacional del Estado Receptor.
4. Que el tiempo de la condena por cumplirse, al momento de la presentación de la solicitud de traslado, sea superior a seis meses.
5. Que la aplicación de la sentencia no sea contraria al ordenamiento jurídico interno del Estado Receptor.
6. Que el condenado haya reparado los daños ocasionados en la medida que le haya sido posible.

ARTÍCULO IV
SUMINISTRO DE INFORMACIÓN

1. Cada una de las Partes informará del contenido de este Convenio a cualquier persona condenada que pudiere acogerse a lo dispuesto en este instrumento.
2. Las Partes mantendrán informada a la persona condenada del trámite de su traslado.

ARTÍCULO V
PROCEDIMIENTO PARA EL TRASLADO

El traslado de la persona condenada, de un Estado a otro, se sujetará al siguiente procedimiento:

1. El trámite podrá ser promovido por el Estado Trasladante o por el Estado Receptor. En ambos casos se requiere que la persona condenada haya expresado su consentimiento o, en su caso, formulado la petición.
2. La solicitud de traslado deberá presentarse directamente entre las Autoridades Centrales designadas en el Artículo X.
3. A la solicitud de traslado se deberá acompañar la siguiente documentación:
 - a. Copia certificada de la sentencia condenatoria firme y definitiva;
 - b. Consentimiento expreso de la persona condenada;
 - c. Acreditación, por el Estado Receptor, por cualquier vía, de la calidad de nacional de la persona condenada;
 - d. Una completa información acerca de si el condenado ha reparado los daños ocasionados a la víctima, en la medida que le haya sido posible.
4. Antes de efectuarse el traslado, el Estado Trasladante permitirá al Estado Receptor verificar, si lo desea y mediante un funcionario designado por éste, que la persona condenada haya dado su consentimiento con pleno conocimiento de las consecuencias legales del mismo.
5. El Estado Trasladante suministrará al Estado Receptor copia autenticada de la sentencia condenatoria, incluyendo información sobre el tiempo ya cumplido por la persona condenada y el que pueda computársele por motivos tales como trabajo, buena conducta o prisión preventiva. El Estado Receptor podrá solicitar cualquier información adicional que considere pertinente.
6. La entrega de la persona condenada por el Estado Trasladante al Estado Receptor se efectuará en el lugar que convengan las Partes. El Estado Receptor será responsable de la custodia de la persona condenada desde el momento en que le fuere entregada.
7. Todos los gastos relacionados con el traslado de la persona condenada hasta el lugar de entrega, para su custodia al Estado Receptor serán por cuenta del Estado Trasladante.

8. El Estado Receptor será responsable de todos los gastos ocasionados por el traslado de la persona condenada, desde el momento en que ésta quede bajo su custodia.

ARTÍCULO VI NEGATIVA AL TRASLADO

Cuando una de las Partes no apruebe el traslado de una persona condenada, comunicará su decisión de inmediato al Estado solicitante explicando el motivo de su negativa, cuando esto sea posible y conveniente.

ARTÍCULO VII DERECHOS DE LA PERSONA CONDENADA Y CUMPLIMIENTO DE LA PENA

1. La persona condenada que fuere trasladada conforme a lo previsto en el presente Convenio no podrá ser detenida, enjuiciada o condenada nuevamente en el Estado Receptor por el mismo delito que motivó la sentencia impuesta por el Estado Trasladante.
2. Salvo lo dispuesto en el Artículo VIII del presente Convenio, la condena de una persona trasladada se cumplirá conforme a las leyes y procedimientos del Estado Receptor, inclusive la aplicación de cualesquiera disposiciones relativas a la reducción de períodos de encarcelamiento o de cumplimiento alternativo de las condenas.
3. Ninguna sentencia será ejecutada por el Estado Receptor de modo tal que prolongue la duración de la condena más allá de la fecha en que concluiría, según los términos de la sentencia del Tribunal del Estado Trasladante.
4. Las autoridades del Estado Trasladante podrán solicitar, por medio de las Autoridades Centrales, informes sobre la situación en que se halle el cumplimiento de la condena de cualquier persona trasladada al Estado Receptor, conforme al presente Convenio.

ARTÍCULO VIII REVISIÓN DE LA SENTENCIA Y EFECTOS EN EL ESTADO RECEPTOR

El Estado Trasladante conservará su plena jurisdicción para la revisión de las sentencias dictadas por sus tribunales. Asimismo, conservará la facultad de conceder indulto, amnistía o gracia a la persona condenada, pudiendo el Estado Receptor hacer llegar solicitudes fundadas y orientadas a tal fin. El